



Resolución Ministerial

456-2001MTC/15.03

Lima, 04 de octubre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 670-97 MTC/15.03 se otorgó a CASA GRANDE TELEVISION E.I.R.L. concesión para la explotación del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable, en el área de cobertura que comprende las ciudades de Barranca, Supe, Supe Puerto, Paramonga y Pativilca, de la provincia de Barranca, del departamento de Lima, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 11 de mayo de 1998;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de Concesión suscrito con CASA GRANDE TELEVISION E.I.R.L. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce (12) meses, caso contrario la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, los artículos 132° y 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio concedido del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones determina que vencido el plazo indicado en el contrato de concesión sin que se haya iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que el artículo 135° del mencionado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe N° 427-2001-MTC/15.03.UECT, señala que la empresa CASA GRANDE TELEVISION E.I.R.L. no ha iniciado en el plazo establecido en el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión, las operaciones del servicio concedido en las ciudades de Supe,



Supé Puerto y Pativilca, de la provincia de Barranca, del departamento de Lima, y que en consecuencia queda resuelto de pleno derecho el mencionado contrato con respecto a dichas ciudades;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar resuelto en parte el contrato de concesión suscrito con la empresa CASA GRANDE TELEVISION E.I.R.L. para la prestación del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable, en lo que respecta al área de cobertura que comprende las ciudades de Supé, Supé Puerto y Pativilca, de la provincia de Barranca, del departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

